

Autorizan crédito suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores de la convocatoria del FONIPREL 2009 en el Año Fiscal 2010

DECRETO SUPREMO Nº 068-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, destinado al cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básica;

Que, la Ley Nº 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 204-2007-EF, establecieron la implementación y el funcionamiento del FONIPREL disponiéndose que la Secretaría Técnica presenta la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 030-2008 dispone que los recursos del FONIPREL se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional de las entidades cuyos estudios y/o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 13 de Octubre del 2009, aprobó la lista de los estudios de preinversión y proyectos de inversión de la Convocatoria del FONIPREL para el año 2009 seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por una suma total de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 268 895 903,00);

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o de los proyectos de inversión;

Que, conforme a lo informado en los mencionados cronogramas de ejecución financiera, se ha determinado que para el año fiscal 2010 es necesario incorporar un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 254 390 739,00) en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyos estudios de pre-inversión o proyectos de inversión resultaron ganadores del concurso FONIPREL 2009, conforme a lo informado en los cronogramas de ejecución remitidos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 204-2007-EF y el Decreto de Urgencia Nº 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 254 390 739,00) a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuyos estudios o proyectos resultaron ganadores del concurso FONIPREL 2009, señalados en el Anexo Nº1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, cuyo detalle es el siguiente:

INGRESOS		En nuevos soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
5	: Recursos Determinados	
1.4.1 3.1 5	De Fondos Públicos	3 400 121,00
1.4.2 3.1 5	De Fondos Públicos	250 990 618,00
(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL)		
TOTAL INGRESOS		254 390 739,00
		=====
EGRESOS		En nuevos soles
SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas		
PLIEGOS : Gobiernos Regionales		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
5	: Recursos Determinados	
Gastos Corrientes		
2.3	Bienes y Servicios	585 000,00
Gastos de Capital		
2.6	Adquisición de Activos No Financieros	25 812 772,00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES		26 397 772,00
		=====
PLIEGOS : Gobiernos Locales		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
5	: Recursos Determinados	
Gastos Corrientes		
2.3	Bienes y Servicios	2 815 121,00
Gastos de Capital		
2.6	Adquisición de Activos No Financieros	225 177 846,00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES		227 992 967,00
		=====
TOTAL EGRESOS		254 390 739,00
		=====

Artículo 2.- Procedimientos para la aprobación

2.1 Autorízase a los Titulares de los Pliegos para aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel de actividades y proyectos, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo. Copia de dicha resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento "Recursos Determinados", dentro del rubro que contiene las participaciones.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos, solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Proyectos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Publicación de Anexos

El Anexo N° 1 del presente Decreto Supremo será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://mef.gob.pe>).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

» Anexo